



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2169-CU-2017 1 JUN 2017

Huancayo, 16 JUN 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 39754 del 06 de diciembre 2016, a través del cual Edith Consuelo Cancho Camarena, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación al expediente N° 08961, resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de los Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 15.03.2016 con registro N° 08961, sobre pago de reintegro por incremento al haber básico de la bonificación personal devengados e intereses legales en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, mediante Carta N° 000284-2016-R-UNCP de fecha 07 de noviembre 2016, el Rector comunica la improcedencia a su requerimiento, por cuanto de conformidad al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y reglamentada según Decreto Supremo N° 196-2001-EF a la fecha se viene cumpliendo, ya que la remuneración básica reajusta únicamente a la Remuneración Principal, por tanto las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuará percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, a través del Informe N° 00543-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de mayo 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Habiéndose dado respuesta a la solicitud con la Carta N° 000284-2016-R-UNCP, debe ser declarado improcedente el recurso de apelación; por lo que recomienda, elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo;

Que, mediante Resolución N° 2067-CU-2017 de fecha 31 de mayo 2017, se resuelve aprobar permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, del 02 al 30 de junio 2017; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, por el periodo del 02 al 30 de junio 2017; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de junio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Edith Consuelo Cancho Camarena**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 00543-2017-OGAL/UNCP.





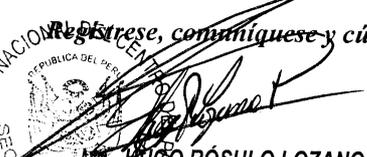
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2169-CU-2017

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



LACTYOLA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚÑIGA
RECTORA (e)



C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.